

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 24 DE MAYO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00083	Ejecutivo	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00180	Acción de Reparación Directa	HUMBERTO ENRIQUE SOSSA SUAREZ	EPSS COOSALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2016 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00643	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORIA - VARGAS PINEDO	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CESAR	Auto Interlocutorio NO LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2014 00142	Acción de Reparación Directa	JUANA MARIA MACHADO DIAZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 08 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite incidente SE ABRE EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROMOVIDO POR KAROL AGUILAR EN CONTRA DE ANA ISABEL CONTRERAS COBO	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00360	Acciones de Tutela	DARWIN GEOVANI GUERRERO PUELLO	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y CAPRECOM EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL ACCIONADO	23/05/2016	
20001 33 33 002 2015 00402	Acciones de Tutela	YEIDIS ELENA HERNANDEZ MESTRE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00474	Acciones de Tutela	CARMEN BELTRAN NUÑEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA ACCIONADA	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00580	Acciones de Tutela	ORIANA GALVAN PEÑA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS / UARIV	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONADA A LA SANCIONADA	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00016	Acciones de Tutela	JOSE GREGORIO OROZCO PATIÑO	INPEC Y EPYCAMSVALL	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA ACCIONADA	23/05/2016	
20001 33 33 002 2016 00047	Ejecutivo	NELFIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto que Aprueba Costas	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00059	Acciones de Tutela	JOSE JULIO - PERALTA	NUEVA EPS	Auto de Tramite ABRE A PRUEBA INCIDENTE DE DESACATO	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00083	Ejecutivo	DANIS LUCIA CORRALES AMARIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/05/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00088	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA	INPEC	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONA A LA ACCIONADA	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00116	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio SE IMPARTE APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES	23/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00121	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI	Auto admite demanda ADMITE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	23/05/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24 DE MAYO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFEL JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: NAI WILLIAM PLATA PABON

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

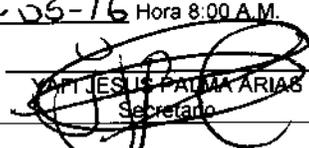
Radicación: 20-001-33-31-002-2013-0083-00

Asunto: Se aprueba liquidación de crédito

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 47 del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital más intereses moratorios, suman TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$39.008.857). Ordénese por secretaría se practique la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>038</u> Hoy <u>24-05-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PADILLA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA**

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00180-00
Demandante	Carmen Ariza Pacheco y Otros
Apoderado	Dr. Javier Villegas Posada
Accionado	Municipio de Valledupar, Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros.
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que revisada la agenda de programación de audiencia de este juzgado se supo constatar que para el próximo 21 de junio de 2016 a las 9:00am fecha que se había programado para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, también se encuentra programada la audiencia de pruebas dentro del proceso de reparación directa bajo el radicado 2014-452, se hace necesario fijar nueva fecha del presente proceso para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como Nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Trece (13) de Junio del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 038 Hoy 24-05-16 Hora 8:00 A.M. YAFÍ JESÚS PALMA ARANGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00643-00
Demandante	ANA VICTORIA VARGAS PINEDO
Apoderado	NOMBRE PROPIO
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

VISTOS

La doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, obrando en nombre propio, instauró demanda en contra del MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No 003725 del 20 de agosto de 2013, y de la No 004543 del 4 de octubre de 2013, mediante las cuales la Secretaria de Educación Departamental le negó la pensión de sobreviviente a la demandante.

Una vez surtido el trámite procesal pertinente, y en desarrollo de la audiencia inicial, este proceso fue suspendido al existir proceso pendiente de impugnación de la maternidad donde se debate la relación de consanguinidad de la menor SARA VALENTINA COTES GALIANO, con la fallecida SONIA MARIA GALIANO COTES.

Así mismo se ordenó la vinculación a este proceso de las personas que puedan tener interés, tales como el señor ORLANDO GALIANO COTES.

CONSIDERACIONES

La doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO solicita al despacho se levante la suspensión del proceso y de la medida cautelar dictada por este despacho, aportando copia de la

sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, mediante la cual el referido despacho judicial denegó las pretensiones de la demanda, en la que la demandante solicitaba se declarara la existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad de hecho o patrimonial, formada con la señora Sonia María Galiano Cotes. Sin embargo, dicha decisión judicial no se encuentra ejecutoriada, toda vez que contra esta se interpuso recurso de apelación y no existe constancia en el expediente de que la segunda instancia de haya pronunciado.

Así mismo no ha sido posible la notificación de las personas vinculadas en la audiencia inicial, razón por la cual se ordenará nuevamente la notificación de LINDA CHINCHIA GALIANO, y RODRIGIO ALFONSO CHINCHIA GALIANO, representante legal de la menor SARA VALENTINA VARGAS GALIANO, en la siguiente dirección: calle 6 No 8-24 en Chiriguana Cesar, de acuerdo a la información suministrada por la demandante en memorial que obra a folio 268 del expediente.

Así mismo se ordenará oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, a fin de que certifique a este despacho el estado actual del proceso de impugnación de la maternidad de la menor SARA VALENTINA VARGAS GALIANO, RAD. 2013-182 y del proceso de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad de hecho o patrimonial, cuyo demandante es la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO Rad. 2013-147.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO ni de la MEDIDA CAUTELAR ordenada en la audiencia inicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a los señores LINDA CHINCHIA GALIANO, y RODRIGIO ALFONSO CHINCHIA GALIANO, representante legal de la menor SARA VALENTINA VARGAS GALIANO, en la siguiente dirección: calle 6 No 8-24 en Chiriguana Cesar, de acuerdo a la información suministrada por la demandante en memorial que obra a folio 268 del expediente.

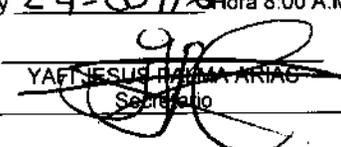
TERCERO: OFICIESE al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, a fin de que certifique a este despacho el estado actual del proceso de impugnación de la maternidad de la menor SARA VALENTINA VARGAS GALIANO, RAD. 2013-182 y del proceso de

existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad de hecho o patrimonial, cuyo demandante es la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO rad. 2013-147.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada judicial de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido, y al doctor RAFAEL GARCIA JAIMES, como apoderado sustituto

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLABREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>33</u> Hoy <u>24-05/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00142-00
Demandante	Juana María Machado Díaz y Otros
Apoderado	Dr. José David Villegas Domínguez
Accionado	Municipio de Chiriguana – Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial, Acéptese Renuncia al Poder y Reconoce Personería Adjetiva

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial referido, a que realizado el inventario de procesos, por cambio de secretaria se encontró que dentro del presente proceso, se notificó por Estado No. 042 de fecha 6 de agosto del 2015, la providencia que fijo fecha para audiencia inicial, sin embargo, revisado la foliatura del proceso referido, no se encontró la providencia notificada. Además es de anotar, que el término del traslado de excepciones se venció el pasado 29 de Enero del 2016, y no en el año 2015.

Así mismo se constata que las que una vez vencido el termino del traslados de las excepciones propuesta por la parte demandada, no fueron descorridas por la parte demandante.

En la foliatura del presente proceso, se evidencia que la Alcaldesa del Municipio de Chiriguana – Cesar, otorgo poder al Dr. LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA, y que el anterior apoderado de dicho ente territorial renuncio al poder.

Por las razones anteriores el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Ocho (08) de Agosto del año 2016, a las Diez (10:00 AM).**

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder del Dr. GEOVANNY DE JESUS NEGRETE VILLAFANE.

TERCERO: RECONÓZCASE Personería Adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA identificado con T.P 135.479 del C.S de la J. como el nuevo apoderado del Municipio de Chiriguana – Cesar, conforme al mandato judicial Otorgado por la Alcaldesa del Municipio de Chiriguana – Cesar, ZUNILDA TOLOZA PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**

Incidentalista: KAROL EDITH AGUILAR TABARES

Accionado: **ANA ISABEL CONTRERAS COBO**

Radicación: **20-001-33-31-001-2014-00560-00**

Asunto: **Admisión Incidente**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de un incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES, contra la demandante ANA ISABEL CONTRERAS COBO, en consecuencia se,

RESUELVE

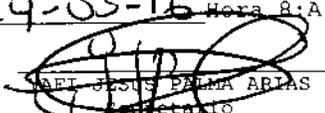
PRIMERO. Abrir incidente de regulación de honorarios a favor de la doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES, y en contra de la demandante ANA ISABEL CONTRERAS COBO.

SEGUNDO. Córrese traslado del escrito del incidente por tres días a la demandante ANA ISABEL CONTRERAS COBO, quien podrá solicitar y aportar las pruebas que estime convenientes, en los términos del artículo 129 inciso 2 y 3 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese del trámite de este incidente al Procurador Judicial 185 Administrativo l.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>038</u>
Hoy <u>24-05-16</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 RAFAEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : EJECUTIVO
ACCIONANTE : NELFIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS
ACCIONADA : MUNICIPIO CURUMANI
RADICADO : 2016-0047

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

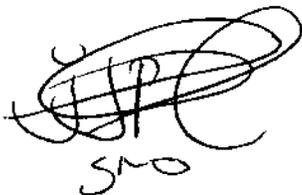
PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 23 de mayo del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controviertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso. ✓

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado nº 038
Fecha: 24-05-2016


SNO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2016-0083-00
Demandante	DANIS LUCIA CORRALES AMARIS
Apoderado	Dr. CARLOS VIDES PALOMINO
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Se abstiene de librar mandamiento de pago

El 6 de abril de 2016, ante la Oficina Judicial de Valledupar la señora DANIS LUCIA CORRALES AMARIZ, a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.**, a fin de lograr la ejecución de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR.

Este despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 297 establece que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en las que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR, mediante la cual ordenó lo siguiente: “(...), se ordena a NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUPREVISORA S.A., reconocer y pagar a la demandante DANIS LUCIA CORRALES AMARIZ, el valor de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 desde el día 23 de octubre de 2010, hasta el 19 de septiembre de 2011, a razón de un día de salario por cada día de mora, teniendo en cuenta el último salario devengado por este.”

Sin embargo, en la misma demanda ejecutiva se aduce que la parte ejecutada profirió Resolución No 001793 del 15 de abril de 2015, mediante la cual le dan cumplimiento a la sentencia base de la ejecución, reconociendo un valor de \$17.119.032, por concepto de sanción moratoria, indexación de cesantías definitiva e intereses moratorios. Sin embargo la parte demandante argumenta que dicha liquidación no está conforme a derecho pues la resolución está fechada en abril de 2015, y sólo fue pagada en el mes de septiembre de ese mismo año, por lo que cobra interés moratorio por ese periodo los cuales liquida en \$3.279.571.

De acuerdo a lo expuesto, el despacho no comparte las apreciaciones de la parte demandante, pues considera que con la expedición de la resolución No 001793 del 15 de abril de 2015, se dio cabal cumplimiento a la sentencia de condena expedida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE ESTA CIUDAD, razón por la cual la obligación se extinguió por pago. Ante estas circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en el Sub-lite, al no allegarse con la demanda el título ejecutivo idóneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de la señora DANIS LUCIA CORRALES AMARIZ, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con lo dicho en esta providencia.

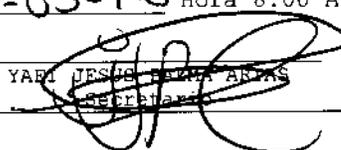
Segundo: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme esta providencia archívese el expediente.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 033 Hoy <u>24-05-16</u> Hora 8:00 A.M.  Yael Jesús Pérez Armas SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de Dos mil Dieciséis (2016).

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2016-0116-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

- Aduce el actor que la convocante SU OPORTUNO SERVICIO LTDA; es una sociedad legalmente creada e inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.
- Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2015-02-1220, con periodo comprendido entre el 29 de Octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Que una vez terminado el periodo de vigencia del contrato, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 16 al 31 de enero de 2016, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.
- Aduce, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, prestado durante el mes de enero de este año, se generó la factura No 06-2546 que corresponde al periodo que quedó por fuera del contrato señalado en precedente.
- La **Factura No. 06-2546** del periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2016, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$695.891.888).
- Que mediante Acta de conciliación No. 099, de fecha 5 de mayo de 2016, ante la Procuraduría No. 47 Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por valor de la factura.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

“1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).

3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

*4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art.65ª ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)”.
Consejo de Estado – Sección Tercera marzo 2 de 2006, Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio” (subrayado fuera de texto).*

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001”Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de unas prestaciones económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 06-2546, por los servicios prestados en el período comprendido entre el 15 al 31 de enero de 2015, correspondiente a

los servicios que a continuación se discriminan con el valor a reconocer de la siguiente manera: **1)** VEINTE (20) SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016 EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. NOREAN, I.E. SANTA ROSA DE LIMA, I.E. SANTA TERESA, I.E. LA UNION, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. SAGRADO CORAZON y I.E. SAN MIGUEL, POR VALOR DE \$36.186.620.00. **2)** OCHO (8) SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. VILLA DE SAN ANDRÉS, I.E. LA UNION, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. SAGRADO CORAZON y I.E. SAN MIGUEL, POR VALOR DE \$26.210.320.00. **3)** DOCE (12) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y I.E. SAN MIGUEL,, POR VALOR \$13.105.164.00. **4)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (I.E. LUIS GIRALDO), POR VALOR \$3.276.290.00. **5)** DIECIOCHO (18) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E. SAN RAMON, I.E. DIVINO NIÑO, I.E. SIMON BOLIVAR, I.E. AGUSTÍN CODAZZI I.E. ANTONIO GALO LAFAURIE, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LAS FLORES y I.E. LUIS GIRALDO, POR VALOR DE \$32.567.958.00. **6)** ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E. AGUSTÍN CODAZZI, I.E. ANTONIO GALO LAFAURIE, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LAS FLORES y I.E. LUIS GIRALDO,, POR VALOR DE \$12.013.067.00. **7)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E. ALVARO ARAUJO NOGUERA, I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$6.552.580.00. **8)** NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E. EZEQUIEL MONTERO, C.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, C.E. CAYETANO MORA, I.E. LA CANDELARIA, I.E. SAN JOSE I.E. ALVARO ARAUJO NOGUERA, I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$16.283.979.00. **9)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ, I.E. TRUJILLO, I.E. ESTADOS UNIDOS y I.E. CANAIMA), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **10)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E. LA FLORIDA, I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ y I.E. TRUJILLO,)), POR VALOR DE \$5.427.993.00. **11)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24

HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ y I.E. TRUJILLO,)), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **12)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO, I.E. JUAN BOSCO y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **13)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO, I.E. JUAN BOSCO y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **14)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **15)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E. SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE y I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$19.657.740.00. **16)** DIECISIETE (17) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. OJO DE AGUA, C.E. SAN ISIDRO, ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. BUENOS AIRES, I.E. LA MATA, I.E. SAN JOSE, I.E. CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E. SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE y I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$30.758.627.00. **17)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. CERVELEON PADILLA y I.E. LA INMACULADA), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **18)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. RAFAEL ARGOTE y I.E. SANTA RITA), POR VALOR DE \$16.381.450.00. **19)** OCHO (8) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (I.E. LOS TORMENTOS, I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. RAFAEL ARGOTE), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **20)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CHIRIGUANA (I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$4.368.388.00. **21)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (I.E. CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. SAN SEBASTIAN y I.E. AGUSTIN RANGEL), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **22)** ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CURUMANI (C.E. SANTA ISABEL, C.E.

EL MAMEY, I.E. CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO y I.E. SAN JOSE), POR VALOR DE \$19.902.641.00. **23)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CURUMANI (I.E. AGUSTIN RANGEL, I.E. CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO Y I.E. SAN JOSE), POR VALOR DE \$6.552.582.00. **24)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. RAFAEL SOTO F.), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **25)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA, I.E. RAFAEL SOTO F. Y I.E. INTEGRADO MONTELIBANO), POR VALOR DE \$7.237.324.00. **26)** DIECISEIS (16) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA, I.E. DELICIAS / SAN CARLOS), POR VALOR DE \$17.473.552.00. **27)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL PASO (I.E. OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. VALENTIN MANJARREZ y I.E. NACIONALIZADO EL PASO), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **28)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL PASO (I.E. EL CARMEN, I.E. POTRERILLO, I.E. OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. VALENTIN MANJARREZ y I.E. NACIONALIZADO EL PASO), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **29)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS y I.E. NACIONALIZADOS EL PASO), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **30)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **31)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E. SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, C.E. SAN FRANCISCO, I.E. RAFAEL SALAZAR y I.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **32)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (I.E. RAFAEL SALAZAR y I.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$3.276.291.00. **33)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ (I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **34)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZALEZ (C.E. BURBURA, C.E. EL CHAMIZO, C.E. SAN ISIDRO y I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **35)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ (I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **36)** TRES (3)

SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (I.E. NUESTRO SEÑORA DEL CARMEN, I.E. SAN JUAN BAUTISTA y I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$3.276.291.00. **37)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO LA GLORIA (C.E. LUIS ALBERTO BADILLO y I.E. AYACUCHO), POR VALOR DE \$3.618.662.00. **38)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO LA GLORIA (I.E. INTEGRADO y I.E. JOSE MEJIA URIBE), POR VALOR DE \$5.460.485.00. **39)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E. LAS PALMITAS, I.E. AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO y I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **40)** OCHO (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (C.E. BOQUERON, I.E. AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO y I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **41)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **42)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (C.E. MINGUILLO, I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE y I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **43)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE y I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **44)** NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ, I.E. SAN JOSE), POR VALOR DE \$9.828.873.00. **45)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL) POR VALOR DE \$6.552.580.00. **46)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. SAN ANTONIO, I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL), POR VALOR DE \$7.237.324.00. **47)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **48)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (C.E. SANTA RITA DE RIVERA, C.E. ANTONIO NARIÑO, I.E.

AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA y I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **49)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (I.E. AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA y I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **50)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E. ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR y I.E. RINALDY MORATO), POR VALOR DE \$6.552.580.00. **51)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PELAYA (FUNDACIÓN JARDIN INFANTIL y I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$5.427.993.00. **52)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PELAYA (I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **53)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (I.E. MINAS DE IRACAL LICEO DEL NORTE, C.E. MINAS DE IRACAL, I.E. LAUREANO MARTINEZ SEDE OSWALDO MAESTRE, I.E. LAUREANO MARTÍNEZ, I.E. INSTITUTO AGRICOLA, I.E. TECNICO MAGO HERNANDEZ PARDO SEDE DOROTEA y I.E. TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO), POR VALOR DE \$22.934.030.00. **53)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E. EL DIVISO, I.E. INSTITUTO AGRICOLA, I.E. TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO, POR VALOR DE \$12.665.317.00. **54)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CENTRO INDIGENA DE EDUCACION DIVERSIFICADA), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **55)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E. LOS ANGELES), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **56)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (C.E. MONTECITOS, C.E. EL SALOBRE, C.E. VENADILLO, I.E. EL CAMPAMENTO, I.E. EL MARQUEZ, I.E. LOS ANGELES, I.E. ALFONSO LOPEZ y I.E. NORMAL SUPERIOR), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **57)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E. LOS ANGELES, y I.E. NORMAL SUPERIOR), POR VALOR DE \$6.552.582.00. **58)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E. LOS ANDRES BELLO y I.E. SAN ALBERTO), POR VALOR DE \$6.552.580.00. **59)** NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (C.E. MONTERREY, CE. JORGE E. RINCON, I.E. LA LLANA, I.E. FUNDACIÓN, I.E. ANDRES BELLO y I.E. SAN

ALBERTO MAGNO), POR VALOR DE \$16.283.979.00. **60)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E. SAN ALBERTO MAGNO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **61)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. LAS FLORES y I.E. RAFAEL URIBE URIBE), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **62)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. NUEVA LAS FLORES SEDE LOS TUPES, I.E. RAFAEL URIBE URIBE Y I.E. MANUEL RODRIGUEZ TORICES), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **63)** ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. NUEVA LAS FLORES, I.E. RAFAEL URIBE URIBE y I.E. MANUEL RODRIGUEZ TORICES), POR VALOR DE \$12.013.067.00. **64)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E. SOR SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **65)** OCHO (8) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (C.E. CUATRO BOCAS, C.E. SANTA PAULA, I.E. MINAS, I.E. LA CURVA y I.E. SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **66)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E. SOR SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **67)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. ANIBAL MARTINEZ ZULETA), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **68)** TRECE (13) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. PASA CORRIENDO, I.E. PUEBLO NUEVO, I.E. PUERTO BOCAS, I.E. ARSENI GUTIERREZ BARBOSA, I.E. AGROPECUARIO, I.E. ANIBAL MARTINEZ ZULETA y I.E. ERNESTINA PANTOJA), POR VALOR DE \$23.521.303.00. **69)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. PASA CORRIENDO, I.E. AGROPECUARIO), POR VALOR DE \$2.184.191.00 estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No. 087 de fecha 18 de abril de 2016, del departamento del Cesar, por el valor de la factura (fls. 0186), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 7), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 059 y ss), así mismo se tiene el acta de conciliación extrajudicial No. 099 de 2016, del 5 de mayo de 2016, y poder para actuar ver (fl.6).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 7 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y por último, el monto de la conciliación no

es lesivo, ni onerosos para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado. Finalmente es del caso anotar que en este caso se presentó un hecho cumplido por la prestación del servicio de vigilancia que evitó el menoscabo y desprotección de los bienes de las instituciones educativas del departamento de Cesar, lo cual es una de las causales de procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

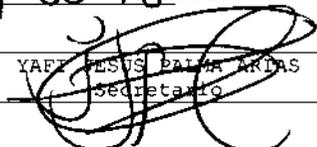
PRIMERO: Impartir Aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 099 del 5 de mayo de 2016, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría EXPÍDANSE las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de esta providencia, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso. A la parte convocada expídanse y remítanse copias auténticas. Todo, a costa de los interesados ✓

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No 033
Hoy 24-05-16 Hora 8:00 A.M.
 YAFES JESÚS PALMA ARIAS Secretario

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de enero de 2013. Consejero Ponente Dr ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación: 19.045



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Acción	Cumplimiento
Radicado	20001-33-33-002-2016-00121-00
Demandante	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL
Apoderado	
Accionado	MUNICIPIO DE CURUMANI
Asunto	Admisión

El 17 de mayo de 2016 ante la Oficina Judicial de Valledupar el doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA obrando como procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental del Cesar, presentó Acción de cumplimiento contra el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Acción de Cumplimiento fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*.

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

En el presente asunto el representante del MINISTERIO PUBLICO, solicita declarar que el Municipio de Curumaní se ha constituido en renuencia al incumplir lo ordenado en el Decreto 786 de 1990 reglamentario de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y medico legales.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por la PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL, contra el MUNICIPIO DE CURUMANI, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2° Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

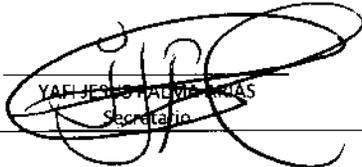
3° ORDÉNESE A SECRETARÍA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

4° Infórmele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

5° Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>030</u>
Hoy <u>24-05-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS PALACIOS Secretario